

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO C.G.-006/2020 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2020.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

RI: Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

EL CONSEJO GENERAL: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

COVID-19: El 31 de diciembre de 2019, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China informaron sobre la presencia de un conglomerado de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo de etiología desconocida. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron la presencia de un nuevo coronavirus (2019-nCoV) identificado como posible etiología causante de dicho síndrome. Los coronavirus son una gran familia de virus que pueden causar en los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como el síndrome respiratorio del Medio Oriente (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SARS). El coronavirus descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.¹

SUMARIO DEL ACUERDO

Se modifica el punto de Acuerdo Primero del Acuerdo C.G.-006/2020 de fecha primero de abril del año dos mil veinte, adicionando un último párrafo, a fin de autorizar que durante las sesiones presenciales que realice este Consejo General, como medida extraordinaria en caso de que alguna persona integrante se encuentre impedida o impedido a sesionar por causa de fuerza mayor, y así lo acredite, participe en estas sesiones utilizando las herramientas tecnológicas, con las que cuente el instituto; lo anterior a fin de garantizar el derecho humano a la salud y el cumplimiento de las funciones institucionales.

ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la LIPEEY; el veintinueve de mayo el año dos mil veinte se publicó en el propio Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la LIPEEY, un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

¹ Fuente: <https://www.who.int/news-room/q-a-detail/q-a-coronaviruses>.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte, conforme lo previsto por el artículo transitorio único citado de la LIPEEY, en sesión extraordinaria del Consejo General dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021.

II.- El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que la enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-CoV2 dejó de ser una epidemia, para convertirse en una pandemia, pues causa una afectación en la población a nivel mundial.

III.- La Organización Mundial de la Salud, la Secretaría de la Salud federal y la propia del Estado de Yucatán, han señalado que la enfermedad **COVID-19** pone en riesgo la salud de la población en general por su fácil propagación por el contacto con persona infectadas y llevarse las manos a los oídos, nariz o boca.²

IV.- El veintitrés de marzo del año dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

V.- El veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).³

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves. Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones

² Las personas pueden contraer COVID-19 de otras personas que tienen el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de pequeñas gotas de la nariz o la boca que se propagan cuando una persona con COVID-19 tose o exhala. Estas gotas caen sobre objetos y superficies alrededor de la persona. Luego, otras personas atrapan COVID-19 al tocar estos objetos o superficies, luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. Las personas también pueden atrapar COVID-19 si inhalan gotitas de una persona con COVID-19 que tose o exhala gotitas. Es por eso que es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona enferma. Fuente: <https://www.who.int/news-room/q-a-detail/q-a-coronaviruses>.

³ https://www.dof.gob.mx/2020/SALUD/Acuerdo_Medidas_Preventivas.pdf

vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del año dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

En el Artículo segundo, se establecen, entre otras, las medidas preventivas que los sectores **público**, privado y social deberán poner en práctica; siendo; evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico; suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020, lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado; Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas).

VI.- Mediante el Decreto 195/2020 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiséis de marzo del año dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo de Yucatán, emite la Declaratoria de emergencia en el Estado de Yucatán con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de COVID-19 (CORONAVIRUS).⁴

VII.- El Instituto a través de la Junta General Ejecutiva acordó la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre el personal de este órgano institucional, mismas que se han ido actualizando de acuerdo al desarrollo de la pandemia en el país y en especial, en el Estado de Yucatán. Estas medidas fueron aprobadas en sesiones celebradas los días veinte de marzo, veintitrés de marzo, ocho de abril, veintiuno de abril, veintisiete de mayo, dos de octubre y cinco de noviembre, todas del año de dos mil veinte.

⁴Fuente: http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2020/2020-03-26_1.pdf

VIII.- En Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día primero de abril de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo C.G.-006/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales a distancia, del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y las Comisiones en la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor causada por el virus Covid-19 utilizando las herramientas tecnológicas, con las que cuente el Instituto.

IX.- En Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo C.G.-005/2021, por el que se modifica el acuerdo C.G.-006/2020 de fecha 01 de abril de 2020, a fin de autorizar que adicionalmente a las sesiones presenciales, de manera extraordinaria se realicen sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales a distancia, por parte de los consejos municipales y distritales de este órgano electoral durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor causada por el virus SARS-CoV2 y su enfermedad COVID-19 utilizando las herramientas tecnológicas, con las que cuente el instituto.

FUNDAMENTO LEGAL

Personalidad y competencia del Instituto

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, y los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en *CPEUM* (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la *LGIPE*, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización, así mismo en su desempeño aplicará la perspectiva de género. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *CPEUM*, la *LGIPE* y las leyes locales correspondientes.

2.- Que los numerales 3, 5, 6 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* señala las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones serán las referentes a la preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como las que determine la ley.

Lo anterior tiene concordancia con lo establecido en los incisos e), f), h), i), o) y r) del artículo 104 de la *LGIPE* que establece que materias le corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, siendo las siguientes: Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría

de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

3.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece, en lo conducente, que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, y que la interpretación de la *LIPEEY*, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

4.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY* señala que son fines del Instituto:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;

III. Asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;

IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;

V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;

VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio;

VIII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;

IX. Promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.

X. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

5.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; así mismo, las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, LVI y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, el mencionado Consejo General, están las siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral; Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad; y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

Lo anterior tiene concordancia con las fracciones II y XVII del artículo 5 del *RI* que señalan que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo estará facultado para: Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

6.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de la misma Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; mismo que en las fracciones I, II, VII, XIV y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, están las siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral; Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

Lo anterior tiene concordancia con las fracciones II, III y XVII del artículo 5 del *RI*, que señalan que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo estará facultado para Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto; y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

En materia de derechos humanos y salud

7.- El artículo 1 de la *CPEUM*, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Mientras que el artículo 4 de la *CPEUM*, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 constitucional.

Por su parte la *CPEY*, en su artículo 1, establece que todas las personas en el Estado de Yucatán gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece; por cuanto a las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Así mismo, en su artículo 2, se ordena que todas las autoridades y organismos autónomos del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los artículos 10 y 25 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*; 2, párrafo 3, inciso a), y 14 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*; 12 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; 8, 25 y 26 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*; 10 del *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"*, así como XI de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, todas las personas tienen derecho a la salud, un recurso efectivo y al acceso a la justicia.

8.- Que el artículo 73, fracción XVI, 1a., 2a. y 3a. de la *CPEUM* establece que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

La *Ley General de Salud* reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

De dicha Ley resulta trascendente resaltar lo dispuesto en el artículo 2, fracciones I y IV, donde se prevé que algunas de las finalidades del derecho a la protección de la salud son el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión

de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Asimismo, conforme al artículo 140 de la referida Ley, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

A su vez, en el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, se dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria son, entre otras: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Lo anterior tiene concordancia con los artículos 1, 2, 120, 290 fracciones I, II, III, IV, VII, IX y XI; todos de la *Ley de Salud del Estado de Yucatán*.

Del Proceso Electoral

9.- Que el artículo 187 de la *LIPEEY*, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, los cuales son realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el propósito de renovar a quienes integran de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

10.- Que el segundo párrafo del artículo 189 de la *LIPEEY*, señala que el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

I. La preparación de la elección;

II. La jornada electoral;

III. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, y

IV. El dictamen y declaración de validez de la elección.

De las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto

11.- Que el artículo 111 de la *LIPEEY* señala que el Consejo General del Instituto se integra, entre otros, por una consejera presidenta o un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto y un secretario ejecutivo únicamente con derecho a voz.

12.- Que el artículo 112 de la *LIPEEY* establece, entre otros supuestos que, los consejeros electorales serán designados por un periodo de siete años conforme a las reglas y el procedimiento establecido en la *LGIFE*.

13.- Que el artículo 116 de la *LIPEEY* señala que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes en procesos electorales y fuera de estos una vez cada tres meses.

Así mismo el artículo 117 de la *LIPEEY* establece en lo conducente que para sesionar en Consejo General es necesaria la presencia de 4 de sus integrantes con derecho a voz y voto, entre los que deberá estar la o el consejero presidente.

14.- Que el artículo 118 de la *LIPEEY* señala que es derecho y obligación de los consejeros electorales emitir su voto en uno u otro sentido durante las sesiones públicas y privadas, ordinarias y extraordinarias del Consejo General del Instituto, a menos que exista una causa justificada para abstenerse, lo que debe ser manifestado por escrito, por el consejero interesado y calificada por los demás consejeros.

Los acuerdos del Consejo General se tomarán por unanimidad, mayoría absoluta, dos terceras partes o mayoría de votos.

15.- Que el artículo 119 de la *LIPEEY* señala que las consejeras y los consejeros electorales deberán asistir con toda puntualidad a las sesiones del Consejo General del Instituto y de las Comisiones, permanecer en ellas hasta que concluyan y guardar el decoro que corresponde a sus funciones. Si bien en este artículo se prevé que la consejera o el consejero electoral que por enfermedad o motivo grave no pudiere asistir a la sesión o continuar en ella, lo informará al Presidente, esta licencia nunca podrá ser a más de dos sesiones consecutivas.

Así mismo en concordancia con lo anterior el artículo 7 del RI del Instituto establece para las y los consejeros, entre otras, las atribuciones siguientes: Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto; presidir las Comisiones que determine el Consejo; integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

En materia de sesiones del Instituto y de sus órganos

16.- Que el artículo 1 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos de este Instituto*, establece que el citado Reglamento es de observancia obligatoria para el Consejo General, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, así como para todos los integrantes de los mismos. Este reglamento tiene por objeto regular el desarrollo de las sesiones de los consejos en forma ordenada, racional y respetuosa.

17.- Que el numeral 1 del artículo 9 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos de este Instituto*, señala que las sesiones de los consejos del Instituto, pueden ser ordinarias, extraordinarias y especiales, de conformidad con lo siguiente:

a) Son ordinarias, aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley al menos una vez al mes dentro de los procesos electorales y una vez cada tres meses fuera de los mismos.

b) Son extraordinarias, aquellas sesiones convocadas por el Presidente del Consejo correspondiente cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o por la totalidad de los representantes de los partidos políticos, de las coaliciones y de los candidatos independientes, debidamente acreditados ante el Consejo correspondiente en términos de la Ley.

c) Son especiales, las que se convoquen para un objetivo único y determinado en términos de lo establecido en la Ley.

Por su parte, el artículo 12 del *Reglamento de Sesiones* de los Consejos de este Instituto, respecto de la instalación y quorum, señala en sus numerales 1 y 2 que:

- 1. El día fijado para la sesión, los integrantes del Consejo que corresponda se reunirán en el lugar señalado en la convocatoria. El Presidente del Consejo respectivo declarará legalmente instalada la misma previa certificación del quórum legal por parte del Secretario Ejecutivo.*
- 2. Para que los consejos del Instituto, puedan sesionar, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto, entre los que deberá estar el Presidente.*

CONSIDERANDO

1.- Que es un hecho notorio que la contingencia sanitaria continúa afectando al país, al Estado y entre las y los servidores públicos de este Instituto; por lo que es importante velar por la salud de la ciudadanía pero sin descuidar uno de los fines más importantes de este órgano electoral, que es la organización y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el que se elegirán a las diputadas y diputados que integran el Congreso del Estado, así como a las regidurías que integrarán los 106 Ayuntamientos de esta entidad federativa.

2.- Que las y los Consejeros Electorales deberán asistir a las sesiones que realice este órgano electoral, y participar en las votaciones que en su pleno se tomen, siendo esto su derecho y atribución y que la Ley de la materia no contempla el supuesto de que ante la situación pandémica que se vive en el Estado alguna persona integrante del propio Consejo General se vea obligada u obligado a guardar la cuarentena correspondiente y por tanto no pudiera solicitar licencia para ausentarse en más de dos sesiones consecutivas que se realicen de manera presencial, así mismo considerando que este supuesto pudiera presentarse desafortunadamente en más de un integrante de este órgano, lo cual no debe interrumpir su funcionamiento ya que no se cuenta con consejeras o consejeros electorales suplentes que pudieran asumir esta función de manera temporal, así como el derecho de las y los consejeros de participar en las sesiones, es que tomando en consideración las medidas sanitarias implementadas desde el inicio de la pandemia, como es el caso del distanciamiento social; por lo que previendo la movilidad de personas que podría ocasionar en todo el Estado, se considera que se debe modificar el Acuerdo C.G.-006/2020 de fecha primero de abril del año dos mil veinte, por el que se autorizó la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales a distancia, del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y las Comisiones en la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor causada por el virus Covid-19 utilizando las herramientas tecnológicas, con las que cuente el Instituto; y que ha permitido seguir cumpliendo con los fines del mismo y, en especial, con las relacionadas al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en su punto de acuerdo primero para autorizar que durante las sesiones presenciales que realice este Consejo General, como medida extraordinaria en caso de que alguna persona integrante con derecho a voz y voto se encuentre impedida o impedido a sesionar de manera presencial por causa de fuerza mayor, y así lo acredite, ocasionada por el virus SARS-COV2 y su enfermedad COVID-19, participe en estas sesiones utilizando las herramientas tecnológicas, con las que cuente el instituto; lo anterior a fin de garantizar el derecho humano a la salud armonizado con el cumplimiento de las funciones institucionales.

3.- Que este Consejo General se integra en términos del Artículo 111 fracción III de la LIPEEY con un representante por cada partido político o coalición registrado, únicamente con derecho a voz, es derecho de todos los partidos políticos tanto nacionales como locales, con registro, formar parte del Consejo General para de esta manera coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto, siendo que su participación es fundamental para el desarrollo y organización de los procesos electorales en nuestro Estado.

Son los partidos políticos los responsables de incentivar la discusión racional en su modelo de comunicación y, con ello, de motivar en el ciudadano un interés por la participación y legitimación democrática, uno de sus fines es promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática.

4.- Este Consejo General, como órgano central del Instituto, máxima autoridad administrativa en la materia en Yucatán, depositaria de la función electoral, es competente para emitir la presente medida extraordinaria, toda vez que es el encargado de velar por la efectividad de los principios constitucionales que la rigen y, dentro de sus atribuciones, cuenta con la de dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las que se establecen en la Constitución, la *LGIFE*, *LIPEEY* y demás normativa aplicable.

Al respecto, resulta necesario que esta determinación al mismo tiempo que contribuya a salvaguardar las medidas sanitarias, garantice la máxima participación de las y los integrantes del Consejo General bajo el marco regulatorio de los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad en todos los actos que se lleven a cabo.

5.- Atendiendo a la relevancia de los actos que se tratan en las sesión extraordinaria con carácter de permanente para el seguimiento de la jornada electoral; la sesión extraordinaria permanente para dar seguimiento de los cómputos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las sesiones extraordinarias, en su caso, de cómputos supletorios y las sesiones especiales de cómputos estatales de diputados por el sistema de representación proporcional, la sesión especial para la asignación de regidurías por el sistema de representación proporcional y las que así sean convocadas, estas se realizarán de manera presencial, tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, pero ante la contingencia sanitaria y las causas de fuerza mayor que pudieran darse dentro del desarrollo del proceso electoral y las actividades de este Instituto y su Consejo General se considera autorizar como medida extraordinaria que durante las sesiones presenciales que realice este órgano, en caso de que alguna persona integrante se encuentre impedida o impedido a sesionar por causa de fuerza mayor, y así lo acredite, participe en estas sesiones utilizando las herramientas tecnológicas, con las que cuente el instituto; lo anterior a fin de garantizar el derecho humano a la salud y el cumplimiento de las funciones institucionales.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el punto de Acuerdo Primero del Acuerdo C.G.-006/2020 de fecha primero de abril del año dos mil veinte, adicionando un último párrafo a fin de autorizar que durante las sesiones presenciales que realice este Consejo General, como medida extraordinaria en caso de que alguna persona integrante se encuentre impedida o impedido a sesionar por causa de fuerza mayor, y así lo acredite, participe en estas sesiones utilizando las herramientas tecnológicas, con las que cuente el instituto; lo anterior a fin de garantizar el derecho humano a la salud y el cumplimiento de las funciones institucionales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de tecnologías de la información a efecto de que brinde el apoyo técnico necesario para el uso de las herramientas tecnológicas a utilizar.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

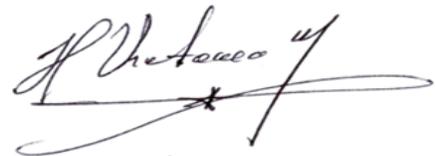
QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria urgente del Consejo General celebrada a distancia el día cinco de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO